



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE: AURA DE JESÚS SALAZAR MAZO Y OTROS
DEMANDADO: HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
RADICADO: 2012 – 00273

ASUNTO: ORDENA VINCULACIÓN Y REQUIERE A LAS PARTES

I. El apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y EPM ITUANGO S.A. E.S.P.**, en su escrito de contestación a la demanda, obrante a folios 106 a 124 del expediente, indicó:

"[...] En el caso concreto se debe advertir, que las vías necesarias para el desarrollo del Proyecto Ituango y concretamente la vía sustitutiva a cuya construcción se endilga la afectación de los caminos y el presunto perjuicio a los actores, se adelanta a través de obras ejecutadas por el Consorcio Pescadero I y no por ninguna de mis representadas, quienes si bien a través de varias figuras legalmente reconocidas tienen participación en el desarrollo del proyecto, no ejecutan obras materiales en el mismo."

El parágrafo del artículo 52 de la **Ley 472 de 1998**, dispone que *"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, el cual debe ser determinado. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia, de oficio ordenará su citación."*

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que no se encuentran vinculados al proceso los **INTEGRANTES DEL CONSORCIO PESCADERO I**, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, se dispone su vinculación al proceso como parte demandada.

Se correrá traslado a los integrantes del Consorcio, por el término de diez (10) días para que contesten la demanda, y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias. Quienes además, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, tal como lo prescribe el artículo 62 del Código de Procedimiento Civil.

II. De otro lado, analizado el proceso de la referencia, se observa que se profirió el auto admisorio de la demanda el día 17 de octubre de 2012, siendo retirados los traslados por la parte actora el 14 de febrero de 2013, sin que se hubiere aportado la constancia de envío de dichos traslados al Defensor del Pueblo, al Procurador

delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte al expediente la respectiva constancia de envío de los traslados mencionados a las entidades correspondientes.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que se sirva informarle al Despacho cuáles personas jurídicas o naturales conforman el CONSORCIO PESCADERO I, y cuál es su dirección de notificación; y para que aporte tantas copias de la demanda y sus anexos como integrantes del Consorcio sean, a fin de surtir la notificación a las personas vinculadas. Y para que

Se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la información que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.